

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0049	Modifíquese el Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público No Financiero	2
0050	Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 103 de 31 de diciembre de 2020	6

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2022-153	Refórmese el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos	17
--------------	---	----

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-2022-029	Otórguese personería jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la Fundación Centro de Estudios Globales y Desarrollo "CEGDES", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.	20
SENESCYT-2022-030	Otórguese personería jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la Fundación UNIECUADOR, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.	26

RESOLUCIONES:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL:

136-CD-SE-18-2022-ISSPOL	Expídese el Reglamento de Fondos de Reserva	32
--------------------------	---	----

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-2022-007	Acéptese el expediente físico de la Fundación Gestión y Desarrollo Comunitario Ecuador.....	38
-------------------	---	----

ACUERDO MINISTERIAL No. 0049**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a los ministros y ministras les corresponde, entre otras atribuciones, la de expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;
- QUE** la Carta Magna, en el artículo 226, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...)*";
- QUE** el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado, establece que la administración pública se rige, entre otros, por principios de eficacia, eficiencia y coordinación;
- QUE** el Código Orgánico Administrativo, norma que regula el ejercicio de la función administrativa, como principios generales prevé el de eficacia, eficiencia, coordinación, lealtad institucional y colaboración;
- QUE** el artículo 130 del Código Orgánico ibidem, determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo, únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;
- QUE** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;
- QUE** el artículo 74 numeral 6, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que entre los deberes y atribuciones del ente rector del sistema nacional de las finanzas públicas (SINFIP), se encuentra: "*Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios, y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes*";
- QUE** con informe técnico Nro. SCG-DINEF-2022-00014 de 9 de julio 2022, la Directora Nacional de Estados Financieros, recomienda, la actualización del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público No Financiero;

QUE con memorando Nro. MEF-CGJ-2022-0618-M de 22 de julio de 2022, la Coordinación General Jurídica emite el criterio jurídico sobre el proyecto de Acuerdo Ministerial para la actualización del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público No Financiero, y recomienda continuar con el trámite correspondiente para su suscripción;

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

ACUERDA:

Artículo 1.- Modificar en el Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público No Financiero las siguientes cuentas contables:

DICE:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
225.60	Provisión 40% IESS		

DEBE DECIR:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
225.60	Provisión IESS		

Artículo 2.- Incorporar en el Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público No Financiero las siguientes cuentas contables:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS

225.60	Provisión IESS		
225.60.02	Provisión Ley 2004-39 Incremento de Pensiones Jubilares del IESS		
225.60.03	Provisión Pensiones del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal.		
225.60.04	Provisión Financiamiento Seguro Social Campesino 30% del 1% de Sueldos y Salarios.		
225.60.05	Provisión Aporte Anual Seguro Social Campesino.		

Artículo 3.- Marcar en estado pasivo en el Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público No Financiero la siguiente cuenta contable:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
638.57	Amortización en Gasto de Inversión		

Artículo 4.- Activar en el Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público No Financiero la siguiente cuenta contable:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
225.94	Provisiones a la Seguridad Social		
225.94.01	Déficit Actuarial a la Seguridad Social		

Artículo 5.- Quedan derogados todos aquellos Acuerdos Ministeriales que se opongan al presente.

Disposición Final. - Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**PABLO
AROSEMENA
MARRIOTT**

Mgs. Pablo Arosemena Marriott
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO MINISTERIAL No. 0050**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE** el artículo 299 de la Constitución de la República determina que el Presupuesto General del Estado se gestionará a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central del Ecuador, con las subcuentas correspondientes, en dicha entidad bancaria se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados y las demás cuentas que correspondan. Determina además que, los recursos públicos se manejarán en la banca pública, y que se establecerán en la Ley los mecanismos de acreditación y pagos;
- QUE** el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina los deberes y atribuciones del ente rector de las Finanzas Públicas y entre otras atribuciones, los números 6 y 13 del citado artículo disponen: *“6. “Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*; *“13. Requerir a las entidades, instituciones, organismos y personas de derecho público y/o privado, la información: sobre la utilización de los recursos públicos; en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”*;
- QUE** el artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el depositario oficial que es el Banco Central del Ecuador, con las subcuentas que el ente rector de las finanzas públicas considere necesarias.”*;
- QUE** la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“Los recursos públicos de las empresas públicas nacionales y de las entidades financieras públicas podrán gestionarse a través de fideicomisos, previa la autorización del ente rector de finanzas públicas. No estarán sujetos a esta limitación los recursos de personas jurídicas de derecho privado en la banca pública y las entidades financieras públicas. En casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas. Para la constitución de fideicomisos con recursos públicos por cualquier entidad pública deberá ser comunicada al ente rector de las finanzas públicas.”*;
- QUE** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, define a los recursos públicos como: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de*

préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

QUE el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero – Libro II - Ley de Mercado de Valores, define lo que se considera contrato de fideicomiso: *“Por el contrato de fideicomiso mercantil una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporeales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien en favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario. El patrimonio autónomo, esto es el conjunto de derechos y obligaciones afectados a una finalidad y que se constituye como efecto jurídico del contrato, también se denomina fideicomiso mercantil; así, cada fideicomiso mercantil tendrá una denominación peculiar señalada por el constituyente en el contrato a efectos de distinguirlo de otros que mantenga el fiduciario con ocasión de su actividad. Cada patrimonio autónomo (fideicomiso mercantil), está dotado de personalidad jurídica, siendo el fiduciario su representante legal, quien ejercerá tales funciones de conformidad con las instrucciones señaladas por el constituyente en el correspondiente contrato. El patrimonio autónomo (fideicomiso mercantil), no es, ni podrá ser considerado como una sociedad civil o mercantil, sino únicamente como una ficción jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través del fiduciario, en atención a las instrucciones señaladas en el contrato.”;*

QUE el inciso primero del artículo 115 ibídem, establece: *"Pueden actuar como constituyentes de fideicomisos mercantiles las personas naturales o jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de personalidad jurídica, quienes transferirán el dominio de los bienes a título de fideicomiso mercantil";*

QUE el artículo 134 ibídem, establece las causales de terminación del fideicomiso mercantil, además de las previstas en el contrato constitutivo;

QUE el artículo 136 del cuerpo legal citado prevé: *“Quien tenga derechos contractuales derivados de un contrato de fideicomiso, como constituyente, constituyente adherente o beneficiario los deberán contabilizar en sus libros en atención a que las transferencias de bienes efectuadas en fideicomiso mercantil se hacen en beneficio del propio constituyente o del beneficiario, según el caso. Tal registro contable es de responsabilidad exclusiva de los titulares de los derechos fiduciarios, los cuales tienen carácter esencialmente personal; no siendo el fiduciario responsable por la omisión o incumplimiento de esta norma. De acuerdo a las normas contables que expida la Superintendencia de Compañías.”;*

- QUE** la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización señala: *“Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”;*
- QUE** La Resolución No. JPRM-2022-003-M de 20 de enero de 2022, de la Junta de Política y Regulación Monetaria norma la “Apertura de Cuentas Corrientes en el Banco Central del Ecuador”, entre otros, para los Fideicomisos cuyos aportes provengan de entidades, instituciones y organismos del sector público comprendidos en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República; y, las condiciones generales que deberán ser cumplidas para su apertura;
- QUE** El artículo 10 de la Sección IV: Participación en negocios fiduciarios y procesos de titularización, del Título III: Participación del sector público en el mercado de valores, del Libro II: Mercado de Valores, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 44 de 24 de julio de 2017, dispone: *“Autorización previa: Las entidades del sector público deberán contar con la autorización previa del ente rector de las finanzas públicas para la constitución de negocios fiduciarios, en los casos previstos por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. En caso de reformas a los contratos de negocios fiduciarios, convenios de adhesión o cesión de derechos fiduciarios, se requerirá de igual forma autorización previa del ente rector de las finanzas públicas. Las entidades del sector público financiero además deberán contar con la autorización previa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para procesos de titularización”;*
- QUE** el último inciso del artículo 12 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera dispone que: *“Para el desarrollo de proyectos de asociación público-privada, se podrán constituir fideicomisos mercantiles de recaudación y gestión de los recursos provenientes de las actividades empresariales desarrolladas con ocasión de dichos proyectos, de conformidad con la ley y previa la notificación al ente rector de las finanzas públicas.”;*
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 103 de 31 de diciembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, Acuerda, en su artículo 1: *“Expedir la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas -SINFIP, que en anexo al presente contiene el conjunto de lineamientos, directrices, procedimientos, técnicas, instrumentos y mecanismos necesarios para la gestión financiera de las entidades públicas en el marco de los distintos Componentes del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas -SINFIP, constituyéndose en obligatorias de su cumplimiento para las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado y referenciales para las demás instituciones públicas.”;*
- QUE** a través de memorando Nro. MEF-STN-2021-0488-M de 16 de julio de 2021, la Subsecretaría del Tesoro Nacional de este Portafolio, emite el informe técnico para la emisión del Acuerdo Ministerial "Norma Técnica para la Autorización de Fideicomisos Mercantiles";

QUE mediante memorando Nro. MEF-CGJ-2021-0994-M de 08 de septiembre de 2021, la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, emitió el criterio jurídico respecto al Acuerdo Ministerial para expedir la "Norma Técnica para la Autorización de Fideicomisos Mercantiles", en el cual se concluyó: *"Luego de revisado el proyecto de Acuerdo Ministerial por el cual se expedirá la "Norma Técnica para la Autorización de Fideicomisos Mercantiles", la Coordinación General Jurídica, desde el ámbito estrictamente jurídico, considera que en la normativa vigente se determinan las atribuciones del ente rector de las finanzas públicas, entre las que consta dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes, como lo es el Acuerdo Ministerial de la referencia, mismo que ha sido sustentando y elaborado por el área técnica correspondiente; de igual forma, la competencia del señor Ministro de Economía y Finanzas, para emitir este tipo de acuerdos....."*; y,

QUE mediante memorando Nro. MEF-STN-2021-0634-M de 14 de septiembre de 2021, la Subsecretaría del Tesoro Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas, se dirige a la Coordinación General Jurídica, y en relación al Acuerdo Ministerial para expedir la "Norma Técnica para la Autorización de Fideicomisos Mercantiles", manifiesta: *"... agradeceré continuar con el proceso previsto para la emisión de Acuerdos Ministeriales que contienen normas técnicas específicas."*

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 74 y en la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

ACUERDA:

Artículo 1.- Incorporar en el Acuerdo Ministerial No. 103 de 31 de diciembre de 2020 el siguiente texto:

5.4 NORMAS TÉCNICAS ADICIONALES DE TESORERÍA

NTT 14. AUTORIZACIÓN PARA: CONSTITUIR, REFORMAR, ADHERIRSE O CESIONAR DERECHOS DE FIDEICOMISOS MERCANTILES, SOLICITADAS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El ámbito de aplicación corresponde a todas las entidades que conforman el sector público, incluirá las empresas de Economía Mixta y las Sociedades Anónimas con participación mayoritariamente pública y en los casos en los que existe una duda razonable de la naturaleza de la entidad o de los recursos que administra, se solicitará un pronunciamiento jurídico al respecto.

ALCANCE

2. Esta normativa se aplica conforme a la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en lo relativo a los fideicomisos constituidos por las empresas públicas de la función ejecutiva y las entidades financieras públicas. De la misma manera, regula los casos excepcionales en que el resto de las entidades del sector público, podrán gestionar recursos a través de fideicomisos.

3. En todos los casos, indistintamente del origen de los recursos, activos, bienes o derechos, las entidades del sector público que actúen como constituyentes deberán solicitar la autorización al ente rector de las finanzas públicas, para la constitución del fideicomiso mercantil, adherirse a éste, o para realizar reformas a los contratos que afecten al objeto, constituyentes o beneficiarios, así como también para las cesiones de derechos fiduciarios que realice una entidad del sector público que actúe en calidad de cedente.

CASOS EN QUE EL ENTE RECTOR DE LAS FINANZAS PÚBLICAS AUTORIZARÁ LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO

4. Tratándose de las empresas públicas de la función ejecutiva y las entidades financieras públicas, éstas podrán constituir fideicomisos mercantiles para cualquier operación que se encuentre dentro de su giro de negocio y que no la puedan realizar con los procedimientos regulares de la entidad, o que pudiendo hacerla, sea necesario para optimizar la gestión en temas específicos, previa la autorización del ente rector de las finanzas públicas.
5. La constitución de fideicomisos mercantiles por parte de las demás entidades públicas, será autorizada por el ente rector de las finanzas públicas cuando tal necesidad proceda de una obligación de la entidad pública constituyente que nazca por mandato normativo, judicial o contractual, incluido el caso de convenios de donaciones o entrega de recursos reembolsables o no reembolsables en los que el prestamista, estructurador o donante exija o determine contractualmente la constitución de un patrimonio autónomo.
6. En todos los casos, el constituyente no se deslinda de sus responsabilidades y obligaciones contractuales ya que la transferencia de los recursos indicada, no implica la cesión a la administración fiduciaria de ninguna de las obligaciones propias del constituyente derivadas de sus actividades específicas, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad, así como tampoco ninguna de sus obligaciones técnicas, laborales, tributarias o de cualquier otra índole. La responsabilidad por la legalidad y conveniencia del contrato principal celebrado recaerá exclusivamente en la entidad pública contratante.
7. En los casos en los que la implementación del fideicomiso esté asociada a una operación de endeudamiento público o alguna otra operación de financiamiento público que no entre en el ámbito del endeudamiento público, para poder otorgar la autorización de apertura del fideicomiso, la entidad requirente deberá presentar previamente las autorizaciones de la operación de financiamiento que correspondan por ley.
8. Para el otorgamiento de la autorización del ente rector de las finanzas públicas, se requerirá de informes técnicos y legales que la sustenten, así como, en los casos que correspondan, análisis de capacidad de la entidad que va a otorgar los recursos, bienes, activos o derechos al fideicomiso, o que vaya a otorgar algún tipo de garantía en un proceso de titularización o emisión de obligaciones por parte del fideicomiso. El ente rector de las finanzas públicas, en función de las particularidades de cada proceso de autorización, podrá solicitar a las áreas correspondientes los informes técnicos y legales que considere necesarios a fin de sustentar la autorización.
9. La autorización del ente rector de las finanzas públicas para la constitución de un fideicomiso mercantil, no representa un aval, ni aprobación de la actuación administrativa previa del solicitante, ni de la futura administración fiduciaria. El ente rector de las finanzas públicas no asume ninguna responsabilidad sobre las acciones que realicen los constituyentes y administradores del fideicomiso, así como tampoco sobre la consecución del objeto o finalidad del fideicomiso.

DEFINICIONES

10. Para efectos de esta normativa se aplicarán las definiciones para los fideicomisos mercantiles, establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero – Libro II - Ley de Mercado de Valores.
11. Para la definición de recursos públicos, se considerará lo señalado en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en concordancia con el artículo 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
12. Para la definición de endeudamiento público, se considerará lo señalado en el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

ÓRGANO RECTOR DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE FIDEICOMISOS MERCANTILES

13. El ente rector de las finanzas públicas es el designado por ley para otorgar la autorización para gestionar recursos públicos a través de fideicomisos mercantiles constituidos por entidades del sector público en los términos previstos en la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La coordinación del proceso de autorización será ejercida por la Unidad Responsable del Tesoro Nacional.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**De la Unidad Responsable del Tesoro Nacional**

14. Receptar las solicitudes de autorización para la constitución, adhesión, reformas, o cesión de derechos de fideicomisos mercantiles remitidas por las entidades del sector público constituyentes, con la información legal y técnica que justifique la petición de la autorización.
15. Analizar la información remitida por las entidades del sector público constituyentes, para determinar la procedencia de la autorización o su negativa.
16. Solicitar los informes técnicos a las áreas correspondientes, en los casos que amerite: i) a la Unidad Responsable de Presupuesto para el caso de entidades que conforman el Presupuesto General del Estado – PGE; ii) a la Unidad Responsable de Relaciones Fiscales para las entidades que no son parte del PGE; iii) a la Unidad Responsable del Financiamiento Público en el caso de que el fideicomiso se encuentre asociado a una operación de financiamiento público, u otras unidades del Ministerio según su competencia, para complementar la información que permita sustentar la autorización o negativa de las solicitudes para constitución, adhesión, reformas, o cesión de derechos del fideicomiso mercantil.
17. Remitir el informe técnico que contiene la recomendación correspondiente, a la Unidad Responsable Jurídica del ente rector de las finanzas públicas, sobre las solicitudes para constitución, adhesión, reformas, o cesión de derechos de los fideicomisos mercantiles enviadas por las entidades del sector público, con el objetivo de que esta área emita el análisis legal correspondiente y gestione ante la máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas la suscripción de la autorización, en caso de que técnica y legalmente corresponda.

18. Mantener el registro de las autorizaciones de constitución, adhesión, reformas, o cesión de derechos de fideicomisos mercantiles constituidos por entidades del sector público, otorgadas por el ente rector de las finanzas públicas, con sus respectivos antecedentes.
19. Receptar y mantener un registro de las comunicaciones remitidas por las entidades constituyentes a través de las cuales se informe de la constitución, adhesión, reformas o cesión de derechos de fideicomisos mercantiles ejecutadas sobre la base de las autorizaciones otorgadas.

De las Unidades Responsables de Presupuesto, Relaciones Fiscales, Financiamiento Público y otras que elaboren los informes técnicos

20. La Unidad Responsable de Presupuesto deberá informar, a petición de la Unidad Responsable del Tesoro Nacional como coordinadora del proceso de autorización, sobre la afectación plurianual en los ingresos y gastos del presupuesto de las entidades del Presupuesto General del Estado, por consecuencia del contrato de fideicomiso, que le permita cumplir con el objeto, y que no constituya perjuicio para la gestión institucional.
21. La Unidad Responsable de Relaciones Fiscales deberá informar, a petición de la Unidad Responsable del Tesoro Nacional como coordinadora del proceso de autorización, sobre la sostenibilidad financiera de las entidades solicitantes que no forman parte del Presupuesto General del Estado, a través del análisis de impacto financiero en la entidad pública por efecto de la suscripción del fideicomiso durante el tiempo de duración, y que no constituya perjuicio para la gestión institucional. Para el efecto solicitará a la entidad pública, los sustentos financieros, técnicos y legales necesarios para poder evaluar y comprobar la correspondiente sostenibilidad financiera o disponibilidad de recursos, siendo responsabilidad de la entidad pública la información sobre la cual se genere el análisis.
22. La Unidad Responsable del Financiamiento Público deberá informar, a petición de la Unidad Responsable del Tesoro Nacional, como coordinadora del proceso de autorización, sobre los contratos u operaciones de financiamiento o endeudamiento público que contengan como condicionantes la constitución de fideicomisos mercantiles públicos, respecto a la pertinencia técnica de contar con un fideicomiso para la gestión del mismo, así como del cumplimiento de las disposiciones y autorizaciones que al respecto existan.
23. En los casos en los que, por las particularidades del fideicomiso se requiera un pronunciamiento técnico de otras áreas o entidades, la Unidad Responsable del Tesoro Nacional evaluará y solicitará, sobre la base de las competencias y atribuciones de las áreas o entidades, el análisis que corresponda y que permita sustentar técnicamente el otorgamiento de la autorización o su negativa.

De la Unidad Jurídica

24. Elaborar, a petición de la Unidad Responsable del Tesoro Nacional, el cual incluirá los informes técnicos de rigor, como coordinadora del proceso de autorización, el informe jurídico que sustente la autorización o negativa de las solicitudes para la constitución, adhesión, reformas a los contratos o cesión de derechos de los fideicomisos mercantiles, remitidas por entidades del sector público.
25. Preparar el proyecto de respuesta con la autorización o negativa de la solicitud del fideicomiso mercantil, para la firma de la autoridad ministerial.

De la Unidad Responsable de la Contabilidad Gubernamental

26. Instruir a las entidades del sector público constituyentes, sobre el proceso de registro de los derechos fiduciarios, en las distintas etapas de ejecución de los contratos hasta su liquidación.
27. Verificar la realización de los registros contables por los derechos fiduciarios y sus movimientos complementarios, ejecutados por las entidades del sector público constituyentes.

De las Entidades del Sector Público

28. Remitir la solicitud de autorización para la constitución, adhesión, reformas a los contratos, o cesión de derechos de los fideicomisos mercantiles, a través de los medios definidos por el ente rector de las finanzas públicas, adjuntando toda la documentación legal y técnica que sea requerida, así como proporcionar cualquier información adicional solicitada por las unidades responsables de emitir los informes técnicos y legales.
29. Determinar la unidad administrativa o delegado de la entidad del sector público, que será responsable del seguimiento para el cumplimiento del objeto del contrato fiduciario, correspondiéndole informar periódicamente a la autoridad institucional a efectos de que emita las instrucciones que correspondan.
30. Elaborar los registros contables en los sistemas financieros que utilicen, en las distintas etapas del proceso de fideicomiso mercantil, conforme las instrucciones de la Unidad Responsable de la Contabilidad Gubernamental del ente rector de las finanzas públicas.
31. Informar a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional una vez que, sobre la base de la autorización otorgada, se haya realizado el proceso de constitución, adhesión, reformas o cesión de derechos.

REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL

32. Las entidades del sector público, previo a la suscripción del contrato de constitución de un fideicomiso mercantil, deberán presentar la solicitud de autorización al ente rector de las finanzas públicas, adjuntando:
 - En los casos que se aplique, copia simple del contrato o acto administrativo que sustente la necesidad de constituir un fideicomiso mercantil.
 - La minuta del contrato de fideicomiso mercantil, que debe contener los requisitos dispuestos en el Código Orgánico Monetario y Financiero Libro II - Ley de Mercado de Valores y demás normas conexas.
 - Análisis técnico y legal que sustente que la modalidad de contratación elegida a través de la constitución del fideicomiso mercantil, es la mejor alternativa en términos de eficiencia, eficacia y sostenibilidad fiscal, considerando la posibilidad de contingencias fiscales, en los casos que aplique.
 - La información financiera, técnica y legal de la entidad, que sea requerida por el ente rector de las finanzas públicas para realizar el análisis de sostenibilidad financiera y disponibilidad de recursos.

- En caso de que el fideicomiso se encuentre asociado a una operación de financiamiento o endeudamiento público, se deberá presentar las autorizaciones y requisitos establecidos en la ley para este tipo de operaciones. En caso de que las mismas se encuentran aún en trámite, se podrá avanzar con el análisis correspondiente, pero no se gestionará la emisión de la autorización hasta contar con dichos requisitos cumplidos.
33. De requerirlo, el ente rector de las finanzas públicas verificará la sostenibilidad financiera del fideicomiso mercantil en el tiempo, y la capacidad de las entidades para asumir pasivos contingentes, si fuera el caso, sin comprometer el equilibrio presupuestario en el corto, mediano o largo plazo, ni la prestación regular de los servicios públicos de competencia de la entidad. De igual forma verificará la observancia del marco jurídico vigente aplicable a los fideicomisos mercantiles.
 34. Previo a la autorización de la constitución de los contratos de fideicomiso mercantil, sus reformas, adhesiones o cesiones, la máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas, deberá contar con los informes técnico y jurídico respectivos.
 35. Los notarios, antes de extender una escritura pública que contenga un contrato de constitución, adhesión, reforma, o cesión de derechos de un fideicomiso mercantil, cuyos constituyentes iniciales, o constituyentes adherentes sean entidades del sector público, verificarán, entre otros, como documento habilitante, la autorización emitida por el ente rector de las finanzas públicas.
 36. El organismo de control de forma previa a la inscripción de los fideicomisos mercantiles en el catastro público del mercado de valores, deberá verificar que incluya la autorización emitida por el ente rector de las finanzas públicas.

CUENTA BANCARIA DEL FIDEICOMISO MERCANTIL

37. Para todos los casos, los fideicomisos mercantiles constituidos por entidades del sector público que han sido autorizados por el ente rector de las finanzas públicas, deberán mantener los recursos en el depositario oficial de los fondos públicos, por lo que le corresponderá al constituyente público, o al fideicomiso mercantil a través de la fiduciaria, solicitar a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional, la autorización de apertura de la cuenta, de manera independiente para cada negocio fiduciario.
38. Si por efecto de las condiciones contractuales se requieren cuentas por fuera del depositario oficial de los recursos públicos o en el exterior, se requerirá la autorización de la Junta de Política y Regulación Monetaria.

COSTOS, CONTABILIZACIÓN Y REGISTRO DEL FIDEICOMISO MERCANTIL

39. Los costos financieros asociados a la constitución, mantenimiento y liquidación del fideicomiso mercantil, deberán ser acordados por los constituyentes, procurando la optimización de los costos en función del servicio requerido, y se harán constar en el respectivo contrato.
40. La entidad del sector público constituyente de un fideicomiso mercantil, registrará en su contabilidad los derechos fiduciarios, en virtud de lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero Libro II - Ley de Mercado de Valores, observando la normativa técnica expedida por la Unidad Responsable de la Contabilidad Gubernamental.

41. Las fiduciarias a cargo de los fideicomisos mercantiles, deberán remitir el informe de gestión y los estados financieros de manera mensual, trimestral, semestral o anual, de acuerdo a lo dispuesto en el contrato del fideicomiso mercantil, a las entidades del sector público constituyentes para que realicen las regulaciones presupuestarias y contables que correspondan.

CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS

42. En los casos que se produzca una cesión de los derechos fiduciarios de un fideicomiso mercantil constituido por entidades del sector público, entrará en primer lugar un proceso de análisis técnico y luego de ello un jurídico, siempre y cuando el contrato fiduciario no contemple de manera expresa la prohibición de esta acción.
43. Las entidades del sector público, que actúen en calidad de cedente o cesionario de derechos fiduciarios de un fideicomiso mercantil, deberán previamente justificar técnica y legalmente la decisión de dicha transferencia, para la obtención de la autorización del ente rector de las finanzas públicas.

RESTITUCIÓN DE VALORES

44. Es de responsabilidad total de la fiduciaria y de los constituyentes, los procesos de liquidación del fideicomiso mercantil y restitución de valores, de ser el caso, en los términos del contrato fiduciario.
45. En caso de terminación del contrato de fideicomiso mercantil, por cualquiera de las causas previstas en el contrato respectivo o de aquellas causales dispuestas en la ley, especialmente si existiere incumplimiento del objeto del contrato de fideicomiso mercantil, los recursos financieros restituidos a la entidad del sector público constituyente y/o a los beneficiarios, deberán ser directamente acreditados, de manera inmediata, a la o las cuentas que correspondan abiertas en el depositario oficial de los fondos públicos: Cuenta Única del Tesoro Nacional, a través de la subcuenta institucional respectiva, tratándose de entidades del Presupuesto General del Estado; o cuentas institucionales tratándose de: Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Entidades de Seguridad Social, Entidades Financieras Públicas, Empresas de Economía Mixta y Sociedades Anónimas con participación accionaria del Estado.
46. Si el fideicomiso mercantil fue creado con recursos de cooperantes nacionales o internacionales y entra en un proceso de liquidación, se deberán identificar los términos de los convenios, en lo relativo a determinar el destino de los saldos no utilizados y gestionar su devolución en los casos que corresponda.

CONSIDERACIONES LEGALES Y PROCEDIMENTALES

47. Las entidades del sector público que reciban la autorización para gestionar recursos públicos a través de fideicomisos mercantiles, otorgada por el ente rector de las finanzas públicas, deberán observar la normativa que regula el mercado de valores y, en general, la normativa legal aplicable a la gestión de recursos públicos a través de fideicomisos mercantiles y cualquier otra normativa legal vigente aplicable en cada caso.
48. Las adquisiciones o contrataciones con recursos de fideicomisos mercantiles constituidos por entidades del sector público, observarán y aplicarán las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

49. Las entidades públicas constituyentes o adherentes de fideicomisos mercantiles constituidos antes de la expedición del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, deberán realizar el respectivo seguimiento del manejo financiero del fideicomiso para el cumplimiento de su objeto, asegurar que los recursos de los fideicomisos se mantengan en cuentas abiertas en el depositario oficial de los fondos públicos, y registrar en sus estados financieros los derechos fiduciarios. De no cumplir con el objeto para el que fue creado, deberán proceder con la liquidación del fideicomiso.
50. En el caso de fideicomisos que reciban recursos del Presupuesto General del Estado, las entidades públicas constituyentes de los fideicomisos mercantiles, deberán observar el cumplimiento de la normativa de programación presupuestaria, de forma que se establezca el ritmo de la ejecución, para que la Unidad Responsable del Tesoro Nacional los considere en la programación de caja y transfiera los recursos precautelando la liquidez de la caja fiscal.
51. El incumplimiento a esta normativa, será sancionada por los órganos de control respectivos.

Artículo 2.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 164 de 23 de abril de 2015.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**PABLO
AROSEMENA
MARRIOTT**

Pablo Arosemena Marriott
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2022-153**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala los organismos que comprenden el sector público;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;
- Que,** el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público;
- Que,** el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;
- Que,** el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, le otorga entre otras competencias al Ministerio del Trabajo, la de: *“Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”*;
- Que,** el artículo 96 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece como ingreso complementario a la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos, los viáticos y subsistencias;

- Que,** el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que para el reconocimiento y el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias el Ministerio del Trabajo emitirá la reglamentación respectiva de conformidad con la ley;
- Que,** el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP prescribe que el Ministerio del Trabajo es el organismo rector en materia del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores públicos, y el competente para expedir normas técnicas en la materia;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, como Ministro del Trabajo;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 123, de 16 de julio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 499 de 21 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso, en su Disposición Transitoria Primera, dispone que a partir de la fecha de suscripción del referido Decreto el Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia, iniciará un proceso de depuración y actualización de la normativa secundaria aplicable al sector público;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2011-00051, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 de 24 de febrero de 2011, reformado mediante Acuerdos Ministeriales Nro. MRL-2014-0123, publicado en el Registro Oficial Nro. 283 de 07 de julio de 2014; Nro. MDT-2017-0103, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 24 de 28 de junio de 2017; Nro. MDT-2019-010A, publicado en el Registro Oficial Nro. 437 de 27 de febrero de 2019; Nro. MDT-2019-151, publicado en el Registro Oficial Nro. 517 de 26 de junio de 2019; y, Nro. MDT-2020-007, publicado en el Registro Oficial Nro. 140 de 11 de febrero de 2020, expidió el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos;
- Que,** es necesario actualizar las regulaciones determinadas en el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2011-00051 reformado, a fin de incluir al puesto de Jefe de seguridad del Presidente y Vicepresidente de la República, en el primer nivel de la tabla prevista en el artículo 7 de la presente norma;
- Que,** mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0265-O, de 16 de agosto de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público y en el artículo 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitió el dictamen presupuestario favorable previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

ACUERDA:

REFORMAR EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR, PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y OBREROS PÚBLICOS

Artículo Único.- En el primer nivel de la tabla del artículo 7, efectúense las siguientes modificaciones:

1. Al final del literal d), elimínese: “y,”;
2. En el literal e), al final del literal e), incorpórese: “; y,”; y,
3. Inclúyase como nuevo literal al siguiente: “f) *Jefe de seguridad del Presidente o Vicepresidente de la República.*”

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**PATRICIO
DONOSO**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

ACUERDO No. SENESCYT-2022-029

ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;*
- Que,** la Carta Magna en su artículo 154 numeral uno, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la propia Constitución en su artículo 227 dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 350 de la norma suprema establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía,*

tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo a tenor literal reza: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 señala: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...);”*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7 señala: *“Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. (...);”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República decretó: *“Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus

posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: “**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil**”;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “**DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)**”;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: “**... De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.**”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 474 de 5 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: “**Naturaleza.- Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.**

De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;

Que, el Reglamento ibídem en su artículo 7 dispone: “**Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento**”;

Que, los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento ibídem, determinan los requisitos y procedimiento para aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;

- Que,** mediante Acta Constitutiva celebrada el 28 de diciembre de 2021, los miembros fundadores de la FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS GLOBALES Y DESARROLLO “CEGDES”, expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro y aprobaron el proyecto de Estatuto;
- Que,** mediante oficios s/n, ingresados en esta Cartera de Estado con números únicos de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2021-11143-EX; SENESCYT-CGAF-DADM-2022-0655-EX y SENESCYT-CGAF-DADM-2022-1059-EX de 18 de febrero de 2022, mediante el cual la Licenciada María José Alvear Llerenas y la Mgtr. Emilia Verónica Carrasco en calidad de responsables de realizar el trámite de legalización de la FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS GLOBALES Y DESARROLLO “CEGDES”, solicitaron el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la mencionada organización;
- Que,** mediante Memorando No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2022-0090-M de 22 de febrero de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el informe técnico, *“(...) que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en los dos mentados ámbitos.”*.
- Que,** mediante Memorando No. SENESCYT-SGESCTI-2021-0214-MI de 08 de marzo de 2022, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. SIITT-DIC-2022-008, suscrito por la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, que concluye: *“El análisis comparativo de las competencias de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica con los fines y objetivos de la **Fundación Centro de Estudios Globales y Desarrollo “CEGDES”**, evidenció que están relacionados con la gestión de investigación científica, innovación y generación de nuevo conocimiento, motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”*; y, el Informe Técnico No. IG-DGUP-CEGDES-03-08-2022, suscrito por el Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, con el cual se concluyó: *“(...) que el ámbito de acción, los fines y objetivos de la "Fundación Centro de Estudios Globales y Desarrollo “CEGDES”, no se encuentran alineadas a las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior en lo referente a educación superior, puesto que los mismos se al área de investigación. Adicionalmente, se deja a salvo aspectos jurídicos, por no ser atribuciones de esta Subsecretaría”*.
- Que,** mediante Memorando No. SENESCYT-CGAJ-2022-0505-MI de 06 de julio de 2022, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica se estableció: *“Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, es criterio de esta Coordinación, emitir **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de Estatuto de la **FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS GLOBALES Y DESARROLLO “CEGDES”**, recomendando a su autoridad se disponga la*

elaboración del Acuerdo correspondiente”, y con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux en calidad de Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se autorizó lo recomendado.

Que, el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro **FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS GLOBALES Y DESARROLLO “CEGDES”** no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres; y, los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la **FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS GLOBALES Y DESARROLLO “CEGDES”** en su calidad de Fundación, con domicilio ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y, demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS GLOBALES Y DESARROLLO “CEGDES”**.

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS GLOBALES Y DESARROLLO “CEGDES”**, conforme el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
María José Alvear Larenas	1717127250
Natalia Carolina Encalada Castillo	1713151460

Artículo 4.- Disponer a la **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS GLOBALES Y DESARROLLO “CEGDES”** que de manera imperante e irrestricta dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS GLOBALES Y DESARROLLO “CEGDES”**.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la notificación con el presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS GLOBALES Y DESARROLLO “CEGDES”**.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA ALEJANDRA
MONTALVO CHEDRAUI**

**ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

ACUERDO No. SENESCYT-2022-030

**ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;*
- Que,** la Carta Magna en su artículo 154 numeral uno, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la propia Constitución en su artículo 227 dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 350 de la norma suprema establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones*

para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo a tenor literal reza: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 señala: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7 señala: *“Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. (...)”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República decretó: *“Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”*;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: *“ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *“... De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 474 de 5 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: *“Naturaleza.- Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.*

De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su

actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;

- Que,** el Reglamento ibídem en su artículo 7 dispone: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*
- Que,** los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento ibídem, determinan los requisitos y procedimiento para aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;
- Que,** mediante Acta Constitutiva celebrada el 24 de marzo de 2022, los miembros fundadores de la FUNDACIÓN UNIECUADOR, expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro y aprobaron el proyecto de Estatuto;
- Que,** mediante oficios s/n, ingresados en esta Cartera de Estado con números únicos de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2022-1948-EX; SENESCYT-CGAF-DADM-2022-3294-EX de 20 de mayo de 2022, mediante la ciudadana Mayra Isabel Males de la Torres en calidad de responsable de realizar el trámite de legalización de la FUNDACIÓN UNIECUADOR, solicitó el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la mencionada organización;
- Que,** mediante Memorando No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2022-0236-M de 13 de julio de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el informe técnico, *“(…) que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en los dos mentados ámbitos.”.*
- Que,** mediante Memorando No. SENESCYT-SGESCTI-2022-0474-MI de 18 de julio de 2022, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. SIITT-DIC-2022-043, suscrito por el Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, que concluye: *“El análisis comparativo de las competencias de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica con los fines y objetivos de la **FUNDACIÓN UNIECUADOR,***

evidenció que están relacionados con la gestión de investigación científica, innovación y generación de nuevo conocimiento, motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”; y, el Informe Técnico No. IG-DGUP-UNIECUADOR-06-23-2022, suscrito por el Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior, con el cual se concluyó: “(...) que el ámbito de acción, los fines y objetivos de la Fundación UNIECUADOR, se encuentran alineados a las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior en lo referente a educación superior, y que se encuentran alineados a los artículos 8 y 13 de la LOES. Adicionalmente, se deja a salvo aspectos jurídicos, por no ser atribuciones de esta Subsecretaría”.

Que, mediante Memorando No. SENESCYT-CGAJ-2022-0548-MI de 20 de julio de 2022, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica se estableció: “Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, es criterio de esta Coordinación, emitir **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de Estatuto de la **FUNDACIÓN UNIECUADOR**, recomendando a su autoridad se disponga la elaboración del Acuerdo correspondiente”, y con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux en calidad de Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se autorizó lo recomendado.

Que, el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro **FUNDACIÓN UNIECUADOR** no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres; y, los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la **FUNDACIÓN UNIECUADOR** en su calidad de Fundación, con domicilio ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se

podieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y, demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la **FUNDACIÓN UNIECUADOR**.

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la **FUNDACIÓN UNIECUADOR**, conforme el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Mayra Isabel Males de la Torre	1003046891
Mónica Viviana Raigosa Montoya	1759710047

Artículo 4.- Disponer a la **FUNDACIÓN UNIECUADOR** que de manera imperante e irrestricta dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN UNIECUADOR**.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la notificación con el presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN UNIECUADOR**.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA ALEJANDRA
MONTALVO CHEDRAUI**

**ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 136-CD-SE-18-2022-ISSPOL

Quito, DM, 16 de junio de 2022

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 24 de la Constitución determina: *El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.*
- QUE,** el artículo 367 de la Constitución establece: *El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad.*
- QUE,** el artículo 367 de la Carta Magna indica: *El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.*
- QUE,** el artículo 367 ibidem expone: *Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio. Los fondos provisionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.*
- QUE,** el artículo 12 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, determina: *El Patrimonio del ISSPOL estará constituido por: d) Los recursos de los fondos de reserva del personal de la Policía Nacional administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.*
- QUE,** el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, estipula: *El ISSPOL administrará los Fondos de Reserva y podrá otorgar créditos hipotecarios, quirografarios y prendarios de conformidad con esta Ley.*
- QUE,** el artículo 61 del mismo cuerpo legal, acuerda: *El policía en servicio activo tiene derecho a que el Ministerio del Interior deposite mensualmente en el ISSPOL una suma equivalente a un mes de haber policial por cada año, a partir del segundo año de servicio, y siempre que el policía haya decidido no recibirla de manera mensual y directa por parte del empleador y así lo exprese por escrito.*

QUE, el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, instituye: *Tasa de interés aplicable.- Para el cálculo del fondo acumulado por los fondos de reserva, el ISSPOL reconocerá a sus afiliados un interés, que como mínimo deberá ser la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador. La tasa de interés no podrá ser diferenciada por plazo o monto, y deberá ser publicada mensualmente para conocimiento de los afiliados. En caso de que la tasa de interés sea mayor a la establecida en el primer inciso, el procedimiento matemático que se aplique para establecer la misma deberá constar en la resolución específica.*

QUE, el artículo 53 ibídem, instaura: *Rendimiento de la inversión de los fondos de reserva.-Las inversiones de los fondos de reserva deberán obtener un rendimiento neto de al menos la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador.*

En uso de las atribuciones conferidas por el literal m) el artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en concordancia con el literal m) del numeral 1.1 del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE FONDOS DE RESERVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL

Art. 1.- El Ministerio del Interior en calidad de empleador reconocerá de forma mensual a cada servidor policial en servicio activo, a partir del treceavo mes de servicio, un fondo equivalente a un mes de remuneración mensual unificada (R.M.U.) de acuerdo al grado correspondiente, por cada año de servicio. El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional ISSPOL, administrará los fondos de reserva del servidor policial que haya solicitado su acumulación.

Art. 2.- El fondo de reserva se constituye con el 8.33% de la R.M.U. y, con los rendimientos provenientes de la inversión de este fondo. El porcentaje antes indicado será debidamente transferido al ISSPOL por el empleador esto es el Ministerio del Interior.

Art. 3.- El fondo de reserva se administra mediante un régimen de capitalización anual, de los recursos entregados al ISSPOL por el Ministerio del Interior a nombre del personal policial en servicio activo.

Art. 4.- El fondo de reserva se administra en forma independiente, mantendrá un registro de cuenta individual por afiliado que permita llevar un adecuado control de cotizaciones, capitalización, gastos y devoluciones. El registro en la cuenta individual se realizará una vez se verifique la transferencia de los fondos por parte del Ministerio del Interior.

Art. 5.- El fondo de reserva se contabilizará en una cuenta por pagar del pasivo institucional y sus movimientos no constituirán ingresos ni gastos para el ISSPOL.

Art. 6.- Los fondos de reserva transferidos y registrados en el ISSPOL, podrán constituirse en fuente de pago o garantía para créditos otorgados por el Instituto, a los servidores policiales en servicio activo, cuyo derecho de liquidación de fondos se genera con al menos 36 imposiciones acumuladas.

Quienes tienen derecho de cobro y tuvieren créditos con el Instituto vigentes al día podrán abonar al mismo el monto que estime conveniente y retirar los excedentes del saldo total.

En el caso de que el servidor policial en servicio activo decida acumular el fondo de reserva, lo hará automáticamente para 36 imposiciones consecutivas, requisito mínimo para solicitar su devolución cada vez que cumpla con esta obligación.

Art. 7.- El ISSPOL mediante aplicativo informático receptorá las solicitudes para el proceso de mensualización de fondos de reserva durante el mes de enero de cada año conforme el cronograma establecido en las políticas internas del Instituto, selección de mensualización que registrá para todo el año; de no realizarla se entenderá que optó por acumular dicho fondo para las próximas 36 aportaciones.

Art. 8.- La liquidación del fondo de reserva corresponderá al valor capitalizado en la cuenta individual del afiliado. La capitalización del fondo será anual, desde el primer día del mes siguiente de la transferencia de los recursos por parte del Ministerio del Interior, hasta la fecha de notificación por parte del ISSPOL al asegurado, respecto de la disponibilidad de los recursos.

Art. 9.- Cálculo tasa de interés por fondos de reserva acumulados.- El ISSPOL reconocerá al afiliado una tasa de interés por los fondos de reserva acumulados y depositados en el Instituto, cuyo procedimiento de cálculo lo inicia la Jefatura de Inversiones mediante un Informe Técnico de los rendimientos de este fondo, la Dirección de Riesgos aplicando metodología técnica calculará la tasa neta del fondo de reserva presentando el Informe de Riesgos, al Consejo Directivo quien aprobará mediante Resolución.

La tasa de interés como mínimo será la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador, referida en el Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Art. 10.- Los recursos del fondo de reserva formarán parte de las disponibilidades anuales para inversiones y se invertirán de conformidad con el Reglamento General de Inversiones, considerando los plazos para su devolución y debiendo obtener un rendimiento neto de al menos la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador.

Art. 11.- En el caso de que el servidor policial en servicio activo se separe de la institución mediante la cesación o baja, y de haber un fondo acumulado, éste valor capitalizado se le devolverá en su totalidad al servidor policial, salvo el caso en que mantenga préstamos con el Instituto, se abonará la totalidad del fondo acumulado y si existiera un excedente se devolverá al beneficiario.

Art. 12.- En el caso de que el servidor policial registre fondo de reserva acumulado y falleciere, este fondo capitalizado se devolverá en su totalidad de la siguiente manera:

- a) Si existieren beneficiarios del seguro de muerte, se distribuirá en el mismo orden de prelación y porcentaje a los beneficiarios de montepío.
- b) Si no existieren beneficiarios del seguro de muerte, se aplicará lo dispuesto en el Código Civil respecto a las reglas relativas a la sucesión intestada.

Art. 13.- El ISSPOL, de oficio podrá realizar la liquidación de la cuenta individual del fondo de reserva del personal policial en servicio pasivo y en calidad de cesante o fallecido cuando se produzca la cesación del servidor policial, sin considerar el número de imposiciones que registren, motivados de ser el caso por la Dirección de Servicios Sociales.

Art. 14.- La liquidación del fondo de reserva se destinará a cubrir obligaciones personales del afiliado como son: pensiones alimenticias, deudas crediticias con el ISSPOL sean estas personales o como garante.

Art. 15.- El ISSPOL a través de la Jefatura de Crédito y de Cobranzas, abonará la liquidación de la cuenta individual de fondo de reserva, a las obligaciones crediticias que mantenga el afiliado activo, pasivo o cesante, de manera oportuna y eficiente. El ISSPOL se reserva el derecho de seguir las acciones legales correspondientes en contra del funcionario del ISSPOL que no hubiere observado y cumplido la disposición del presente artículo, tendiente a recuperar los valores indebidamente devueltos al titular de los fondos.

Art. 16.- El derecho de cobro de los fondos de reserva es imprescriptible para el servidor policial desvinculado y/o dado de baja con o sin derecho a pensión. En caso de fallecimiento del titular del fondo, el derecho de cobro por parte de los derechohabientes prescribirá en tres años contados desde la fecha del fallecimiento, cuyo valor prescrito se revertirá al ISSPOL.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Director General del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, dispondrá todas las acciones administrativas necesarias para una adecuada difusión de las normas establecidas en el presente Reglamento, de manera que sea conocido y cumplido por todos los estamentos del Instituto y sus asegurados.

SEGUNDA.- Aprobado el presente Reglamento, la Dirección de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, a través de las Direcciones y Jefaturas correspondientes, implementarán los aplicativos necesarios para su funcionamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Reglamento del Fondo de Reserva Policial del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, expedido el 29 de julio de 1996, y sus reformas; así como toda norma reglamentaria o resolución que se oponga a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

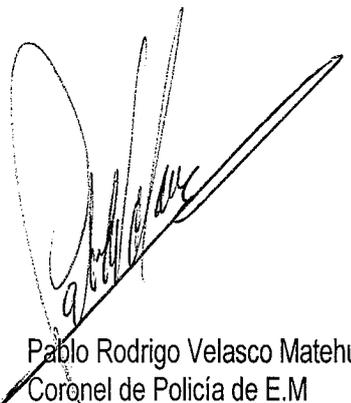
ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

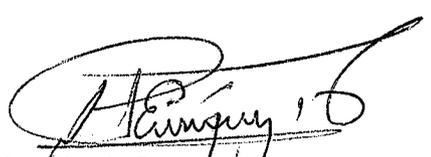
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 16 días del mes de junio de 2022.



Eco Luis Fernando Ayala Aguirre
**DELEGADO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**



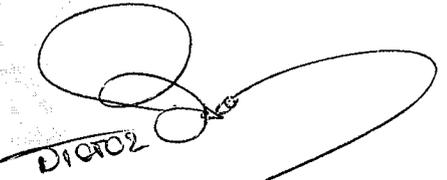
Pablo Rodrigo Velasco Matehus
Coronel de Policía de E.M
**DIRECTOR NACIONAL DE BIENESTAR
SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL, VOCAL
PRINCIPAL**



Msc. Plácido Enriquez Rivadeneira
Coronel de Policía en S.P
**REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES
POLICIALES DIRECTIVOS DE LA POLICÍA
NACIONAL, EN SERVICIO PASIVO
VOCAL PRINCIPAL**



Abg. Misael Leonardo Segovia Gallardo
Sbop. de Policía S.P.
**REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES
POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS EN
SERVICIO PASIVO, VOCAL PRINCIPAL**



Abg. Victor Hugo Báez Solarte
Sbop. de Policía S.P.
**REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES
POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS EN
SERVICIO PASIVO, VOCAL PRINCIPAL**



Lcdo. Renato González Peñaherrera
Coronel de Policía de E.M
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL

Primera Razón: Siento por tal, que el presente EL REGLAMENTO DE FONDOS DE RESERVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL, fue analizado, debatido y discutido, por los Vocales del Consejo Directivo del ISSPOL, en Sesión Extraordinaria No. 18- 2022 de fecha 16 de junio de 2022, se procede a suscribir el presente Reglamento, para su inmediata aplicación e implementación.

Segunda Razón: En virtud de haberse puesto en conocimiento de los señores Vocales del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de La Policía Nacional, se lo deja por conocido y aprobado en la misma fecha, disponiéndose su incorporación como normativa interna de este Instituto.



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO RENATO
GONZALEZ
PENAHERRERA**

Lcdo. Renato González Peñaherrera
Coronel de Policía de E.M
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL

RESOLUCIÓN Nro. SENESCYT-2022-007

ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria [...]*”;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*
- 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;
- Que,** el artículo 385 de la Norma Suprema, dispone: “*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:*
- 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. [...];*
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “**Objeto.-** “*La presente Ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social”;*
- Que,** el artículo 31 de la ley *ibidem*, contempla: “**Promoción de las organizaciones sociales.** – *El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que,** el artículo 32 de la citada ley, reza: “**Promoción estatal a las organizaciones.-** *El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecerla redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las*

- compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia”;*
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone. – “**Legalización y registro de las organizaciones sociales.** – Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación [...]”;
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.** - La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]”;
- Que,** el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “**Funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.** - “Serán funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:
- a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior;
 - b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; [...]
 - g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas; [...]
 - j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 63 de 21 de agosto del 2013, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, disponiendo: “[...] **Artículo 2.-** Añádase a continuación del Artículo 16, el siguiente innumerado: / “**Artículo-** La Función Ejecutiva se organiza en las Secretarías siguientes: / [...] 7. Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de 08 de octubre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 105 de 21 de octubre de 2013, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó sustituir el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por el siguiente: “7. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”. / **Disposición General.** - En todas aquellas disposiciones en que se diga “Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología” o “Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología”, deberá entenderse que se refieren a “Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación” o “Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”, respectivamente”;
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto *ibídem*, señala: “**DE LOS MINISTROS.** - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos

inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...];

- Que,** el artículo innumerado segundo agregado a continuación del artículo 17-2 del Estatuto *ibídem*, determina: “...- **De las Secretarías.** - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 474 de 05 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, determina: “**Naturaleza.** – Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.

De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;

- Que,** el artículo 6 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de Organizaciones Sociales (Acuerdo No. SNGP-008-2014), dispone: “**Elementos que se deben tomar en cuenta para determinar si una institución del Estado es competente para la regulación de una organización social.**- “Fuera de las organizaciones de la sociedad civil creadas al amparo de leyes especiales o propias, de un sector cuya competencia de regulación y control ya se encuentran definidas, para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomarán en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines mismos que deben ser concordantes entre sí.”;
- Que,** el artículo 8 del Instructivo *ibídem*, determina: “**Competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil.**- Corresponden, de acuerdo con sus competencias, a los ministerios detallados a continuación, el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia, así como de fundaciones y corporaciones de primero, segundo, tercer grado, independientemente de su denominación (pueden ser asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones, uniones nacionales, clubes, centros, colegios, cámaras, comités, ligas, juntas, etc.) cuyos objetivos principales (no actividades a las que se dedican para cumplir con su objetivo) se relacionen de acuerdo al caso, con lo siguiente:

[...] 24. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. [...]

Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:

- La garantía de gratuidad en la educación superior;
- El desarrollo de la educación superior y la ciencia, tecnología e innovación;
- La formación universitaria del talento humano;
- El estudio, la investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico;
- La transferencia de tecnología;
- El acceso y uso de conocimientos científicos, tecnológicos y de saberes ancestrales a través de módulos electrónicos que integren información validada;
- La dotación de becas para la formación de profesionales, especialistas, maestrías y PhD o doctorados;
- Los colegios profesionales que promuevan la educación superior, la ciencia, la tecnología, la innovación y/o saberes ancestrales, no con ámbito, objetivos y fines laborales;
- La recuperación fortalecimiento, potencialización de los saberes ancestrales en coexistencia con el conocimiento científico; así como la investigación de los saberes ancestrales en: medicina, construcción, silvicultura, técnicas de conservación del ambiente y microclimas, producción y alimentación, matemáticas, agricultura y riego, transporte y comunicación, entre otros;
- La promoción del mejoramiento de la calidad de la educación superior; y,
- Organizaciones cuyos ámbito y objetivos estén relacionados con la educación superior, ciencia y tecnología, investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico, saberes ancestrales, etc., siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo.”

Que, el artículo 9 del citado Instructivo, expresa: “**Transferencia de expedientes entre instituciones del Estado.** – Toda transferencia de los expedientes físicos deberá realizarse mediante oficio motivado y con copia o notificación a la organización social que contendrá además la información de número de expediente, razón social, número de folios, número de acuerdo ministerial, ámbito de acción, fines y objetivos, acompañada del acta de entrega-recepción elaborada para este efecto. El expediente a transferirse, mínimo deberá contener, el Acuerdo Ministerial o Resolución de otorgamiento de personalidad jurídica y el último estatuto aprobado. De no contar con dicha información, previo a la transferencia, el/la servidor/a a cargo del trámite, en la entidad entrega, deberá reponerla al expediente, acudiendo al archivo de la misma institución, al de la organización, al Registro Oficial y/o al Archivo Nacional.

Una vez efectuada la transferencia, la institución receptora deberá mediante acto administrativo debidamente motivado manifestar su aceptación o negativa en un plazo de 8 días posteriores a la recepción del/los expediente/s, y notificar adicionalmente del particular a la organización, a partir de lo cual, todos los trámites relacionados con la vida jurídica de la organización quedarán a cargo de la

institución receptora, sin que deban volver a la institución emisora, ni aún con fines de declaratorias de inactividad, disolución o liquidación. [...]”;

- Que,** el artículo 10 del mencionado Instructivo, contempla: “**Transferencia en el sistema.** – *En el portal web del SUIOS, se deberá realizar la transferencia electrónica de los expedientes, una vez que la institución receptora, mediante acto administrativo debidamente motivado, haya manifestado su aceptación de los expedientes físicos, de las organizaciones sociales, remitidos. La institución emisora deberá realizar la transferencia de forma electrónica de la información correspondiente a dicha(s) organización(es), y direccionarla a la Institución receptora por medio del portal web. Una vez efectuada la transferencia electrónica la institución receptora, en el lapso de 48 horas, deberá aceptar en el sistema el traspaso.”;*
- Que,** el artículo 14 del Instructivo en mención, establece: “**Solicitudes de reformas de estatutos, inclusión y exclusión de miembros y/o actualización de directiva.** – [...] *La institución receptora a partir de la firma del acta de entrega correspondiente se hará cargo de la regulación y control de la organización en todos sus aspectos, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 16 y no devolverá el expediente ni aún con fines de declaratorias de inactividad, disolución o liquidación, excepto si una nueva reforma estatutaria modifica el ámbito de acción objetivos y fines de la organización, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 14 del presente instructivo. [...]”;*
- Que,** el artículo 12 del Instructivo para la Aplicación de la Codificación y Reforma para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, expedido por esta Secretaría mediante Acuerdo Nro. 2016-232, publicado en el Registro Oficial No. 989, de 21 de abril 2017, establece: “**Admisión.** – *En el caso de que una organización social y ciudadana que ya tiene el reconocimiento de personalidad jurídica, mediante decreto ejecutivo o acuerdo emitido por otra Cartera de Estado, contemple entre sus fines y objetivos cuestiones relacionadas con la educación superior, ciencia, tecnología, innovación o saberes ancestrales, podrá ser admitida al respectivo control y posterior acompañamiento de esta Secretaría.*
- Tal admisión se cumplirá conforme lo dispuesto en el Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales, en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales -SUIOS- y de la normativa emitida para el efecto.”;*
- Que,** el artículo 13 del Instructivo *ibidem*, contempla: “**Requisitos.** – *Para que una organización ya constituida pueda ser admitida al respectivo control y acompañamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es necesario que el ámbito de acción, los fines y objetivos contemplados en el estatuto de la organización pertenezcan al ámbito de competencia de la misma.*
- Para tal efecto, las subsecretarías generales, en el plazo de 3 días, deberán remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica, un informe técnico que permita identificar si el ámbito de acción, los objetivos y fines de la organización, pertenecen o no al ámbito de competencia de cada una de tales subsecretarías.”;*
- Que,** el artículo 14 del Instructivo antes señalado, reza: “**Transferencia de expedientes.** – *Toda transferencia de los expedientes físicos deberá realizarse mediante oficio motivado, con copia o notificación a la organización social y acompañado del acta de entrega-recepción elaborada para tal efecto.*

En el oficio motivado, además de la información de número de expediente, se hará constar la razón social de la organización remitida, su ámbito de acción y los fines y objetivos contemplados; así como el número de acuerdo ministerial mediante el cual fue aprobado su personalidad jurídica y el número de folios remitidos.”;

Que, el artículo 15 del Instructivo para la Aplicación de la Codificación y Reforma para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, dispone: “**Contenido del expediente.** – *El expediente a transferirse, como mínimo, deberá contener el acuerdo ministerial o resolución de otorgamiento de personalidad jurídica y el último estatuto aprobado. De no contar con dicha información, previo a la transferencia, el o la servidora a cargo del trámite en la entidad remitente, deberá reponerla al expediente, acudiendo al archivo de la misma institución, al de la organización social, al Registro Oficial y/o al Archivo Nacional.”;*

Que, el artículo 16 del Instructivo de la referencia, contempla: “**Aceptación o negativa.** – *Una vez efectuada la transferencia, mediante oficio motivado, con copia o notificación a la organización social, esta Secretaría manifestará su aceptación o negativa a la recepción del expediente, en un plazo de 8 días posteriores a la recepción del mismo.*

En caso de aceptación, en la notificación a la organización, se hará constar que a partir de ese momento, todos los trámites relacionados con la vida jurídica de la organización quedarán a cargo de esta Secretaría. Adicionalmente, se podrá solicitar la reforma a su estatuto para que se adecuó a las competencias de esta Cartera de Estado y a la normativa referente a organizaciones sociales y ciudadanas, y, de ser necesario, se requerirá documentación adicional para integrar el expediente. En caso de negativa, se regresará el expediente a la institución de origen para un nuevo análisis.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 3073 de 16 de agosto de 2004, suscrito por el entonces Ministro de Bienestar Social, la FUNDACIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO ECUADOR, obtuvo su personalidad jurídica, cuyos objetivos generales y fines se encuentran descritos en su Estatuto;

Que, con oficio Nro. MIES-CGAJ-2022-0010-O de 18 de marzo de 2022, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Inclusión Económica y Social, remitió a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el expediente físico de la FUNDACIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO ECUADOR, a fin de que este sea incorporado al archivo de organizaciones sociales que se encuentran bajo la competencia de esta Secretaría de Estado;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2022-0409-MI de 09 de junio de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, “[...] *el informe técnico pertinente, que contemple si el ámbito de acción, objetivos y fines de la organización, se encuentran dentro de la esferas de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación; petición que se realiza con base a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el numeral 1.2.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en los dos mentados ámbitos.”;*

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2022-0402-MI de 15 de junio de 2022, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en

referencia al memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2022-0409-MI, solicitó a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior y a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, los informes técnicos respecto a la FUNDACIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO ECUADOR;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2022-0301-MI de 24 de junio de 2022, la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología remitió a la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Informe Técnico Nro. SIITT-DIC-2022-040 de 24 de junio de 2022, en el cual se concluye que: “[...] *Por lo tanto, se evidencia que la misión, visión y finalidades de la **Fundación Gestión y Desarrollo Comunitario Ecuador**, se encuentran relacionados con la gestión de investigación, innovación y transferencia de tecnología.*”

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La misión, visión y finalidades de la Fundación Gestión y Desarrollo Comunitario Ecuador, se centran en promover la planificación, ejecución y evaluación de proyectos integrales que contribuyan al fortalecimiento de los procesos dinámicos de la sociedad y el mundo contemporáneo.
- La Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología tiene como objetivo incrementar y promover la investigación, la ciencia, la innovación y la transferencia tecnológica y su vinculación con el sector académico y productivo.
- El análisis comparativo de las competencias de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica con la misión, visión y finalidades de la Fundación Gestión y Desarrollo Comunitario Ecuador, evidenció que están relacionados con la gestión de investigación científica, innovación y generación de nuevo conocimiento, motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Se recomienda a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el ámbito de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, considerar el presente informe para los fines pertinentes, siempre y cuando no estén en contradicción con la normativa legal vigente.”

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2022-1047-MI de 29 de junio de 2022, la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior remitió a la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Informe Técnico Nro. IG-DGUP-GDCE-06-22-2022 de 28 de junio de 2022, en el cual se concluye que: “[...] **4. CONCLUSIONES:** / *Por lo expuesto, se concluye que no es posible evidenciar el ámbito de acción, ni los objetivos de la Fundación Gestión y Desarrollo Comunitario Ecuador. Además, los fines de la misma no se encuentran alineadas a las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior en lo referente a educación superior, puesto que los mismos se orientan a gestionar eventos comunitarios para niños, jóvenes y entornos familiares y entregar becas y pasantías para los jóvenes, niños en especial y población en general. Adicionalmente, se deja a salvo aspectos jurídicos, por no ser atribuciones de esta Subsecretaría.*”;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2022-0435-MI de 30 de junio de 2022, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en referencia al memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2022-0409-MI, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica los informes técnicos respecto a la FUNDACION GESTION Y DESARROLLO COMUNITARIO ECUADOR; y,

Que, con memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2022-0524-MI de 12 de julio de 2022, el Coordinador General de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico para la aceptación de la transferencia del expediente de la FUNDACIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO ECUADOR, en el cual se expone y concluye lo siguiente: “[...] **3. ANÁLISIS JURÍDICO.** – [...] como lo señala el informe técnico elaborado por la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades estatutariamente dadas a dicha Subsecretaría; y, por ende, son de competencia de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establecidas en el Art. 183 literales a) g) y j) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y numeral 24 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de Organizaciones Sociales expedido mediante Acuerdo No. SNGP-008-2014, publicado en el Registro Oficial No. 438, 13 de febrero 2015.

En cuanto al procedimiento dado para la transferencia del expediente, se puede observar que tanto la institución emisora (MIES) como la institución receptora (SENESCYT), cumplieron con el procedimiento contemplado en el Art. 9 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de Organizaciones Sociales (Acuerdo No. SNGP-008-2014), y Art. 13 y 15 del Instructivo para la Aplicación de la Codificación y Reforma para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, expedido por esta Secretaría mediante Acuerdo Nro. 2016-232, publicado en el Registro Oficial No. 989, de 21 de abril 2017, puesto que el expediente recibido el acuerdo ministerial de otorgamiento de personalidad jurídica y el último estatuto aprobado de la FUNDACIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO ECUADOR.

CONCLUSIÓN

- *En virtud de lo antes expuesto, es procedente que se acepte el expediente de la FUNDACIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO ECUADOR entregado físicamente, a fin de que esta Secretaría, en ejercicio de sus competencias realice el respectivo control y acompañamiento que corresponde a esta organización social.*
- *La recepción del expediente implica que, esta Secretaría dará el seguimiento a todos los actos que tengan relación con la vida jurídica de la FUNDACIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO ECUADOR, a fin de que estos se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al Reglamento Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales; así como de todos aquellos mecanismos, instrumentos y procedimientos necesarios para la promoción, participación y fortalecimiento de las organizaciones sociales.*
- *En tal sentido, y conforme a lo dispuesto en los Arts. 9 segundo inciso, y 10 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de Organizaciones Sociales, es necesario que esta Secretaría emita el acto administrativo debidamente motivado, manifestando su aceptación a la recepción física del expediente, de lo cual se notificará al Ministerio de Inclusión Económica y Social como entidad emisora, a fin de que la misma realice la transferencia del expediente de forma electrónica de la información correspondiente a la citada*

organización, y la direccione a la SENESCYT como institución receptora por medio del portal web del SUIOS.”

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 9 segundo inciso, y 10 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de Organizaciones Sociales, y 16 del Instructivo para la Aplicación de la Codificación y Reforma para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR y recibir el expediente físico de la FUNDACIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO ECUADOR, que fue transferido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social mediante oficio Nro. MIES-CGAJ-2022-0010-O suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la referida institución.

Artículo 2.- NOTIFICAR al Ministerio de Inclusión Económica y Social a fin de que, como institución emisora, realice la transferencia electrónica de la información correspondiente a la FUNDACIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO ECUADOR, y la direccione a esta Secretaría de Estado como institución receptora por medio del portal web del SUIOS.

Artículo 3.-DISPONER a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, una vez efectuada la transferencia electrónica de la información correspondiente a la FUNDACIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO ECUADOR, acepte en el portal web del SUIOS el traspaso.

Artículo 4.-NOTIFICAR a la FUNDACIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO ECUADOR que, a partir de ese momento, todos los trámites relacionados con la vida jurídica de la organización quedarán a cargo de esta Secretaría, sin que deban volver al Ministerio de Inclusión Económica y Social, ni aún con fines de declaratorias de inactividad, disolución o liquidación.

Artículo 5.- SOLICITAR a la FUNDACIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO ECUADOR que realice la reforma a su estatuto, con el propósito de que dicho instrumento se adecúe a las competencias de esta Cartera de Estado que se encuentran detalladas en el artículo 8 numeral 24 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de Organizaciones Sociales (Acuerdo No. SNGP-008-2014), y a la normativa referente a organizaciones sociales y ciudadanas.

La reforma al Estatuto se efectuará conforme a los requisitos y procedimiento establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y el Instructivo para la Aplicación de la Codificación y Reforma para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, emitido por esta Secretaría mediante Acuerdo Nro. 2016-232.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la respectiva notificación de la presente Resolución.

CUARTA. – La presente Resolución entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA ALEJANDRA
MONTALVO CHEDRAUI**

**ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.